

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio del Proyecto de Resolución que establece el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el trimestre junio - agosto de 2013
REFERENCIA	:	Solicitud de Ajuste Trimestral presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante cartas DR-107-C-0601/CM-13 y DR-107-C-0696/CM-13
FECHA	:	24 de Mayo de 2013

## 1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) para el trimestre junio– agosto de 2013 respecto a los servicios de Categoría I.

## 2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados en el Diario Oficial El Peruano del 05 de agosto de 1998, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y las modificaciones de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y Telefónica, respectivamente.
- 2.2 En las adendas a los Contratos de Concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de agosto de 1998 y en la Sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: *“Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de “Tarifas Tope” que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4”.*
- 2.3 En el Anexo 1 de las referidas adendas se estableció el régimen de tarifas tope:

**Cuadro N° 1**  
**Tarifas Tope de Categoría I - (Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)**

Servicio de categoría I	Agosto 1998	Agosto 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las fórmulas de tarifas tope de acuerdo al Contrato de Concesión
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (comercial)	47,48	46,45	46,45	
Llamadas telefónicas locales <sup>(1)</sup> (por minuto)				
a. Diurno	0,078 <sup>(3)</sup>	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c. Minutos libres <sup>(2)</sup>	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

Notas:

(1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.

(2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.

(3) Telefónica pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 01 de septiembre de 1998.

En el Anexo 1, numeral 1.2, de las adendas, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local:

**Cuadro N° 2**  
**Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión del Servicio de**  
**Telefonía Fija Local**  
**(Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)**

Servicios de Categoría I	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Residencial	441	441	441	Precios Tope
Comercial	441	441	441	

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

2.4 Asimismo, se especificaron las siguientes notas en los referidos anexos:

- i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrán efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en los anexos de los Contratos de Concesión, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de enero de 1999.
- iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 de los Contratos de Concesión.
- v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el Anexo 1 de las adendas de los Contratos de Concesión, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

### 3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

De acuerdo a lo señalado en el acápite 2.2 precedente, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 01 de setiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope". De acuerdo con lo especificado en la Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica, la empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTEL solicitudes

trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional). El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left( \text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left( \text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_n$$

Donde:

$TT_{j_n}$  = Tarifas Tope para canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

$RT_{j_n}$  = Ratio Tope canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

$\text{alfa}_{ij_{n-1}}$  = Factor de Ponderación del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio “i” dentro de los ingresos de la canasta “j”.

$T_{ij_n}$  = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre actual.

$T_{ij_{n-1}}$  = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior.

$F_n$  = Factor de control para el trimestre “n”.

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

$IPC_n$  = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio de los trimestres “n-1” y “n-2” que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

$X$  = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, el valor del denominado “Factor de Productividad Trimestral”, fue fijado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2010-CD/OSIPTEL en -1.530% (equivalente a -5.98% anual) para las Canastas C, D y E. Este valor se aplica a partir del 01 de setiembre de 2010.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el vigente “Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope” (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo a que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste

de tarifas de los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para establecer dichos ajustes tarifarios (<sup>1</sup>).

Es importante resaltar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTEL se incorporó al Instructivo de Tarifas la metodología para el reconocimiento de la eliminación del cargo de establecimiento de llamada aplicable a los minutos incluidos de los planes tarifarios. En aplicación de esta norma, a partir de diciembre de 2010 ha quedado eliminado el cargo por establecimiento de llamada – cargo inicial por llamada-, conforme al Ajuste Tarifario establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 155-2010-CD/OSIPTEL (Ajuste correspondiente al trimestre diciembre de 2010 – febrero de 2011).

Finalmente, debe indicarse que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 133-2012-CD/OSIPTEL se establecieron las recientes modificaciones al Instructivo de Tarifas. Telefónica interpuso recurso impugnatorio contra dicha resolución, el cual fue declarado infundado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2012-CD/OSIPTEL del 16 de noviembre de 2012, con sustento en el Informe N° 528-GPRC/2012, ratificándose la Resolución N° 133-2012-CD/OSIPTEL en todos sus extremos.

#### 4. SOLICITUD DE AJUSTE: JUNIO – AGOSTO DE 2013

Mediante carta DR-107-C-0601/CM-13, recibida el 02 de mayo de 2013, Telefónica presentó su solicitud de ajuste trimestral de las tarifas de servicios de categoría I bajo el régimen de fórmula de tarifas tope, para el periodo junio - agosto de 2013.


Luego de la evaluación correspondiente, el OSIPTEL emitió la carta C.397-GG.GPRC/2013 que adjuntó el Informe N° 367-GPRC/2013, formulando las siguientes observaciones a la propuesta de ajuste presentada por la empresa regulada:

- En la propuesta para la Canasta D no se indicaba adecuadamente los nombres de los planes de la “Línea Premium” y “Plus 19” cuyas tarifas serían sujetas a reducción, ya que en el caso del plan denominado “Tarifa Plana Nacional 89” no era posible su identificación según el listado de planes correspondiente al ajuste trimestral pasado, correspondiente al periodo de marzo-mayo 2013, y tampoco resultaba posible identificar su respectiva Tarifa de Partida.

Asimismo, para el caso del plan tarifario “Tarifa Plana Nacional 99”, reconocido en el ajuste de tarifas del trimestre diciembre 2012-febrero 2013, la propuesta presentaba una Tarifa de Partida que no correspondía a la que fue fijada como resultado del anterior ajuste trimestral marzo-mayo 2013.

- En la propuesta para la Canasta E, que incluía una solicitud de reconocimiento de crédito por el plan promocional “Nuevo Plan Multidestino”, se recordó a la empresa que, previo al reconocimiento de cualquier promoción tarifaria, se requiere la existencia de su correspondiente Tarifa Establecida (o de Partida), conforme a lo establecido en la Sección II.2 del Instructivo de Tarifas; por lo que, al no existir elemento tarifario alguno que haga referencia a dicho plan en la

<sup>1</sup> El Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución N° 067-2006-CD/OSIPTEL –con las aclaraciones señaladas en la Resolución N° 007-2007-CD/OSIPTEL, por la Resolución N° 079-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución N° 133-2012-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 440-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 6 de 15

Canasta E, la empresa debía sujetarse a lo establecido en la Sección II.10.2 del Instructivo de Tarifas para la eventual incorporación del referido “Plan Multidestino” como nuevo elemento tarifario en la maqueta de tarifas.

- Finalmente, respecto a las tarifas promocionales, se recordó a la empresa que todas aquellas tarifas de este tipo, cuya vigencia haya superado los tres (3) meses, deberán sujetarse a las reglas establecidas en la Sección II.2 del Instructivo de Tarifas vigente.

Posteriormente, a través de la carta DR-107-C-0696/CM-13 recibida el 17 de mayo del 2013, Telefónica respondió a las observaciones formuladas por el OSIPTEL, de tal forma que en su nueva propuesta para la Canasta D ya no se incluye el plan “Tarifa Plana Nacional 89” y se rectifica el valor de la Tarifa de Partida del plan “Tarifa Plana Nacional 99”.

Por otro lado, respecto a la Canasta E, si bien la empresa regulada no ha solicitado la introducción de un nuevo elemento tarifario en dicha Canasta, ha incorporado el tráfico del Plan Multidestino en cada uno de los destinos “frecuentes” <sup>(2)</sup> designados para dicho plan, sujetándolas a las Tarifas Establecidas o de Partida de cada uno de ellos. Sobre dichos destinos de Larga Distancia Internacional la empresa aplicó directamente la reducción tarifaria correspondiente, de manera similar a lo efectuado en ajustes anteriores.

#### 4.2 Factor de Control

De acuerdo a lo especificado en los Contratos de Concesión de Telefónica y en el Instructivo de Tarifas (Sección II.4), el cálculo del Factor de Control correspondiente al trimestre junio - agosto de 2013 para las Canastas C, D y E, se ha realizado aplicando el valor vigente del Factor de Productividad Trimestral fijado en el Artículo Primero de la Resolución Nº 070-2010-CD/OSIPTEL, y utilizando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre inmediato anterior (IPC del mes de marzo de 2013) y el de inicios del trimestre previo a este último (IPC del mes de diciembre de 2012), debiendo enfatizarse que dichos índices han sido tomados tal como fueron publicados por el INEI en el diario oficial El Peruano (con dos decimales).

De esta forma, el valor resultante del Factor de Control calculado, redondeado a cuatro (4) decimales, tal como indica el Instructivo de Tarifas, es 0.9939.

En el Cuadro Nº 3 siguiente se muestra el cálculo efectuado para determinar el Factor de Control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre junio - agosto de 2013:

<sup>2</sup> Los destinos frecuentes del “Nuevo Plan Multidestino” son: USA, Canadá, China, Alemania, Argentina, Brasil, Chile, España, Francia e Italia.

**Cuadro N° 3**  
**Factor de Control del Trimestre Junio – Agosto de 2013**  
**Canastas C, D y E**

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		<b>-0.01530</b>
IPC n-1	mar-13	110.89
IPC n-2	dic-12	109.86
<b>Factor de Control del Trimestre</b>		<b>0.9939</b>
Reducción Exigida		-0.61%

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

### 4.3 Evaluación de la solicitud presentada por Telefónica

Conforme al procedimiento establecido en el Instructivo de Tarifas, y aplicando el valor del Factor de Control determinado en el numeral anterior, se detalla a continuación la evaluación de la solicitud de ajuste presentada por Telefónica para las canastas de servicios C, D y E.

Conforme al marco regulatorio aplicable, se debe verificar que el ratio tope de cada canasta, resultante de la propuesta de ajuste presentada por Telefónica, sea menor o igual al Factor de Control exigible en el presente ajuste. Como se detalló previamente, el Factor de Control que corresponde al trimestre junio – agosto de 2013 es 0.9939, el cual equivale a una reducción tarifaria exigida de 0.61% en la tarifa tope de cada canasta.

#### CANASTA C

La propuesta de la empresa respecto de la Canasta C, contempla la reducción de la tarifa correspondiente al Cargo Único de Instalación de S/. 267.00 a S/. 265.38 (ambas sin incluir el IGV).

Así, el ratio tope resultante de la propuesta de ajuste para la Canasta C equivale a 0.9939, valor que es igual al Factor de Control exigible. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción de 0.61% de la tarifa del único elemento tarifario de dicha canasta (Cargo Único de Instalación).

En tal sentido, la propuesta de Telefónica respecto de la Canasta C cumple con lo establecido en la normativa vigente.

**Cuadro N° 4**  
**Ajuste Tarifario – Canasta C**  
**Cargo Único de Instalación**

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (Sin IGV)	Tarifa Propuesta (Sin IGV)
Cargo Único de Instalación	267.00	265.38

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

## CANASTA D

Luego de que fueran subsanadas las observaciones formuladas por el regulador mediante carta C.397-GG.GPRC/2013 que adjuntó el Informe N° 367-GPRC/2013, las variaciones tarifarias propuestas por Telefónica para la Canasta D se presentan en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 5**  
**Ajuste Tarifario – Canasta D: Renta Mensual y Llamadas Locales**

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (Sin IGV)	Tarifa Propuesta (Sin IGV)
<u>Rentas Mensuales</u>		
Tarifa Plana Nacional 99 monoproducto	47.77	43.53
Tarifa Plana Local 69 monoproducto	50.99	46.75
Tarifa Plana Local 79 monoproducto	59.47	55.23
<u>Servicio Local Medido</u>		
Líneas Plus	0.038	0.029
Plan Tarifario al Minuto 2	0.038	0.029
Plan Tarifario al Minuto 3	0.038	0.029
Plan Tarifario al Minuto 4	0.038	0.029
Plan Tarifario al Minuto 5	0.038	0.029
Plan Tarifario al Minuto 6	0.038	0.029
Líneas Premium	0.038	0.029
Plan al Segundo 2	0.00064	0.00048
Plan al Segundo 3	0.00064	0.00048
Plus al Segundo	0.00064	0.00048
Tarifa Plana Local 89	0.00063	0.00048
Tarifa Plana Local 69	0.00063	0.00048
Tarifa Plana Local 79	0.00063	0.00048
Tarifa Plana Nacional 99	0.00063	0.00048
Tarifa Plana Nacional 119	0.00063	0.00048
Tráfico Prepago (Tarjeta 147 al minuto)	0.120	0.103
Tráfico Prepago (HolaPerú)	0.120	0.103
Tráfico Prepago (Tarjeta 147 al segundo)	0.00201	0.00172

Nota: Tarifas no incluyen SVA.

Elaboración: GPRC - OSIPTEL



De esta manera, el ratio tope promedio ponderado resultante de la Propuesta final de ajuste tarifario para la Canasta D es de 0.9939, valor que es igual al Factor de Control exigible. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción de 0.61% en promedio de las tarifas de los elementos tarifarios de dicha canasta.

En tal sentido, la propuesta de Telefónica en relación a la Canasta D cumple con lo establecido en la normativa vigente.

### CANASTA E

La propuesta de la empresa para esta canasta comprende la variación de las tarifas de Horario Normal de siete (7) destinos de Larga Distancia Internacional designados como “frecuentes” por la empresa regulada, los cuales son: Estados Unidos, Canadá, América, México, Venezuela, España y Europa. El detalle de la propuesta tarifaria se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 6**  
**Ajuste Tarifario – Canasta E**  
**Tarifas de Llamadas de Larga Distancia**

ELEMENTOS TARIFARIOS	TARIFA DE PARTIDA (Sin IGV)	TARIFA PROPUESTA (Sin IGV)
LDI EEUU (HN)	1.400	1.390
LDI CANADÁ (HN)	1.400	1.390
LDI AMÉRICA (HN)	1.968	1.919
LDI MÉXICO (HN)	1.968	1.919
LDI VENEZUELA (HN)	1.968	1.919
LDI ESPAÑA (HN)	1.949	1.907
LDI EUROPA (HN)	2.760	2.712

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

De esta manera, el ratio tope promedio ponderado para la Canasta E, resultante de la propuesta de ajuste, equivale a 0.9939, valor que es igual al Factor de Control exigible. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción promedio ponderada de 0.61% de las tarifas de los elementos tarifarios de dicha canasta –llamadas de larga distancia nacional e internacional-.

Cabe recordar que, de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Presidencia N° 036-2008-PD/OSIPTEL, a partir del 01 de junio de 2008 se suprimió la regulación de fórmula de tarifas tope, establecida en los Contratos de Concesión de Telefónica, respecto de los servicios regulados individuales de llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional a través de tarjetas de pago.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El valor del Factor de Control para el trimestre junio – agosto de 2013 se determina en 0.9939 para las Canastas C, D y E; y en consecuencia, la reducción exigida de la tarifa tope de dichas canastas, en términos nominales, debe ser de por lo menos 0.61%, en las tres canastas de Servicios de Categoría I de Telefónica.

De acuerdo al análisis realizado, se considera pertinente que se aprueben las propuestas tarifarias para las Canastas C, D y E, que fueron presentadas por Telefónica mediante carta DR-107-C-0696/CM-13. Estas propuestas subsanan las observaciones formuladas por el OSIPTEL mediante carta C.397-GG.GPRC/2013 que adjuntó el Informe N° 367-GPRC/2013. En consecuencia, se determina que en el presente ajuste tarifario habrán variaciones tarifarias en las tres canastas en mención.

Sin perjuicio de la presente aprobación, queda a salvo la facultad del OSIPTEL de efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información de sustento remitida por la empresa, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

A continuación se presentan: i) las variaciones exigidas, y ii) las variaciones aplicadas en cada canasta para el ajuste trimestral junio – agosto de 2013:


**Cuadro N° 7**  
**Variaciones Exigidas y Aplicadas por Canasta**  
**Junio - Agosto de 2013**

<b>Canasta</b>	<b>Reducción Exigida</b>	<b>Reducción Aplicada</b>
C - Cargo de Instalación	-0.61%	-0.61%
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	-0.61%	-0.61%
E - Llamadas LDN y LDI	-0.61%	-0.61%

Elaboración GPRC - OSIPTEL.

Por lo expuesto, se recomienda establecer el Ajuste Tarifario correspondiente, conforme al detalle de tarifas que se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente Informe.

La resolución que se emita debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano; y asimismo, debe ser notificada a Telefónica y publicada en la página web del OSIPTEL, conjuntamente con el presente Informe y su Exposición de Motivos.

	DOCUMENTO	Nº 440-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 11 de 15

**ANEXO**

**Cuadro N° 8**  
**Tarifa Tope del Cargo Único de Instalación de Telefonía Fija**  
**Vigente para el Trimestre Junio - Agosto de 2013**

<b>Elemento Tarifario</b>	<b>Tarifa (S/. sin IGV)</b>
Cargo Único de Instalación	265.38

**Cuadro N° 9**  
**Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija**  
**Vigentes para el Trimestre Junio - Agosto de 2013**  
**Planes Tarifarios de Consumo Abierto**

**Planes tarifarios de consumo abierto**

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

**Planes comercializados**

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (1)	Tarifa de llamadas adicionales			
			Horario normal	Horario reducido		
			Por minuto	Por minuto		
Líneas Clásicas Residenciales	25.42	60	0.043	0.029		
Líneas Clásicas Empresariales	46.02	60	0.043	0.029		
Plan al Minuto 1	25.42	60	0.043	0.029		
Plan al Minuto 5	50.00	580	0.029	0.029		
Plan al Minuto 6	45.76	HN: 30 / HR: 60	0.029	0.029		
Línea Premium (4)	89.57	(3) Ver nota	0.029	(3) Ver nota		
Línea Plus 0	42.37	220	0.029	0.029		
Línea Plus 1	42.37	350				
Línea Plus 2	50.00	480				
Línea Plus 3	50.00	610				
Línea Plus 4	50.00	740				
Línea Plus 5	50.00	870				
Línea Plus 6	50.00	1000				
Línea Plus 7	50.00	1140				
Línea Plus 12	50.00	1,840				
Línea Plus 13	50.00	1,980				
Línea Plus 19	168.37	2,820				
Plan	Renta mensual	Segundos incluidos (2)			Por segundo	Por segundo
Plan al Segundo	25.42	3,600			0.00072	0.00048
Plan al Segundo 1	25.42	3,600	0.00072	0.00048		
Plan al Segundo 2 (4)	37.29	11,400	0.00048	0.00048		
Plan al Segundo 3 (4)	45.76	21,000	0.00048	0.00048		
Plan Plus al Segundo (4)	42.37	22,800	0.00048	0.00048		
Línea Premium (Tarifa Plana Local 69)	46.75	(6) Ver nota	0.00048	0.00048		
Línea Premium (Tarifa Plana Local 89)	55.23	(5) Ver nota	0.00048	0.00048		
Línea Premium (Tarifa Plana Local 89)	74.79	(6) Ver nota	0.00048	0.00048		
Línea Plus 19 (Tarifa Plana Nacional 99) (7)	55.23	(7) Ver nota	0.00048	0.00048		
Línea Plus 19 (Tarifa Plana Nacional 119)	83.20	(5) Ver nota	0.00048	0.00048		

**Planes no comercializados**

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (1)	Tarifa de llamadas adicionales	
			Horario normal	Horario reducido
			Por minuto	Por minuto
Plan al Minuto 2	42.37	270	0.029	0.029
Plan al Minuto 3	42.37	365	0.029	0.029
Plan al Minuto 4	50.00	470	0.029	0.029

**Notas:**

Horario Normal: Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m.; Domingos y feriados todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre del año 2009.

(1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.

(2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al segundo.

(3) 60 minutos en horario normal o para llamadas fuera de la red de Telefónica en horario reducido.

Adicionalmente incluye llamadas ilimitadas dentro de la red de Telefónica en horario reducido.

Las llamadas adicionales fuera de la red de Telefónica cuestan en horario reducido S/. 0.029 (sin IGV) por minuto ó s/.0.00048 (sin IGV) por segundo.

(4) Tarifas de rentas mensuales aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trio) y no se encuentren sujetas al pago de la renta mensual bajo un esquema de promociones.

(5) Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos.

(6) Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net a los 100 primeros destinos.

(7) Llamadas locales ilimitadas fijo-fijo on-net a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos. No incluye el valor del Plan Familia Perú de S/. 19.83 (inc. IGV)

**Cuadro N° 10**  
**Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija**  
**Vigentes para el Trimestre Junio - Agosto de 2013**  
**Planes Tarifarios de Consumo Controlado**

**Planes tarifarios de consumo controlado**

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

**Planes comercializados**

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)
Línea Control Super Económica	27.12	120
Línea Control Económica Residenciales	33.90	230
Línea Control Económica Empresariales	33.90	230
Plan Control 1 Residenciales	33.90	275
Plan Control 1 Empresariales	42.37	275
Plan Control 2	42.37	410
Plan Control 3	42.37	750
Plan Control 4	42.37	1,000
Plan Control 5	45.76	1,490
Plan	Renta mensual	Segundos incluidos (/2)
Línea Control 30 (/3)	16.95	1800
Plan Control al Segundo (/3)	28.81	7,800

**Planes no comercializados**

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)
Fonofácil	19.49	0
Nuevo Fonofácil	19.49	0
Teléfono Popular	33.90	360
Línea 70	42.37	450
Línea 100	42.37	900

**Tarjetas de pago**

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV	Tarifa por Minuto	
	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta		
Tarjeta 147	0.103	0.103
Hola Perú	0.103	0.103
Tarifa por Segundo		
Tarjeta 147 al Segundo	Horario Único	
	0.00172	

**Notas:**

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre de 2009.

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al segundo.

(/3) Tarifas de rentas mensuales aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trío) y no se encuentren sujetas al pago de la renta mensual bajo un esquema de promociones.

**Cuadro N° 11**  
**Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija**  
**Vigentes para el Trimestre Junio - Agosto de 2013**  
**Planes Tarifarios de Consumo Prepago**

**Planes tarifarios de consumo prepago**

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

**Planes comercializados**

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (1)
Fonofácil Plus	19.49	75
Plan	Renta Mensual	Segundos Incluidos (2)
Plan Prepago al Segundo	19.49	4,500
Línea Social	16.78	1800

**Tarjetas de pago**

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Tarifas por Minuto (3)

Tarjeta	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0.103	0.103
Hola Perú	0.103	0.103
Tarifas por Segundo		
Tarjeta 147 al Segundo	Horario Único	
	0.00172	

**Notas:**

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre de 2009.

(1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.

(2) Segundos válidos para realizar llamadas fijo local. Tasación al segundo.

(3) Para el caso de la Línea Social al segundo se cobra un tarifa por segundo de S/. 0.00201 tanto en horario normal como reducido.

**Cuadro N° 12**  
**Tarifas Tope de Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional Vigentes para**  
**el Trimestre Junio - Agosto de 2013**

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa por minuto
		Nuevos Soles sin IGV
<b><u>LARGA DISTANCIA NACIONAL</u></b>		
DISCADO DIRECTO	HN	0.606
	HR	0.280
<b><u>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</u></b>		
<b>DISCADO DIRECTO</b>		
USA	HN	1.390
	HR	1.050
ARGENTINA	HN	1.695
	HR	1.050
CHILE	HN	1.695
	HR	1.050
BRASIL	HN	1.695
	HR	1.050
CUBA	HN	3.729
	HR	1.875
CANADA	HN	1.390
	HR	1.050
MEXICO	HN	1.919
	HR	1.050
VENEZUELA	HN	1.919
	HR	1.050
AMERICA	HN	1.919
	HR	1.050
ESPAÑA	HN	1.907
	HR	1.050
ITALIA	HN	1.907
	HR	1.050
ALEMANIA	HN	1.907
	HR	1.050
EUROPA	HN	2.712
	HR	1.050
CHINA	HN	1.695
	HR	1.050
AFGANIS/PAKIST/INDIA	HN	3.750
	HR	1.875
RESTO DEL MUNDO	HN	3.750
	HR	1.875
JAPON	HN	3.157
	HR	1.578
INMARSAT	Inmarsat A y B	13.940
	Inmarsat M	11.700
	Inmarsat mini M	8.020

**Notas:****Larga Distancia Nacional**

Horario normal: Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

Horario reducido: Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.

**Larga Distancia Internacional**

Horario normal: Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

Horario reducido: Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.